

EXPEDIENTE P.A.S. 5/2025- “PLATAFORMA DE TELEMONTORIZACIÓN INTELIGENTE PARA SEGUIMIENTO REMOTO DE PACIENTES Y VOLUNTARIOS DE ENSAYOS CLÍNICOS, A ADJUDICAR POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRINCESA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO POR PLURALIDAD DE CRITERIOS. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION”

ASUNTO: EXCLUSIÓN DE LA OFERTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

A la vista de la memoria técnica y la documentación complementaria presentada por la mercantil **HI-IBERIA INGENIERIA Y PROYECTOS SL.** en el Sobre Único, y contrastado su contenido con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente procedimiento de contratación, la Mesa de Contratación, en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, **EXPONE:**

1. Incumplimiento de las especificaciones técnicas del tensiómetro ofertado

El PPT exige expresamente la disponibilidad de una capacidad de almacenamiento de 60 registros para cada uno de dos usuarios independientes (60 x 2 memorias).

Sin embargo, de la documentación técnica aportada se desprende que el dispositivo iHealth Track KN-550BT dispone únicamente de una única memoria por tensiómetro, careciendo de la funcionalidad de doble usuario con almacenamiento independiente requerida en el PPT. En consecuencia, el equipo ofertado no cumple una de las características técnicas mínimas exigidas, constituyendo un incumplimiento objetivo de las prescripciones técnicas que rigen la licitación.

2. Falta de equivalencia funcional del pulsioxímetro ofertado

El licitador propone el dispositivo LifeVit OL-750 como alternativa al modelo de referencia Beurer PO 60. No obstante, del análisis de las especificaciones técnicas se concluye que ambos dispositivos no pueden considerarse técnicamente equivalentes. El modelo Beurer PO 60 incorpora un sistema de almacenamiento interno mediante memoria física no volátil (Flash/EEPROM), permitiendo el registro autónomo y persistente de hasta 100 mediciones directamente en el dispositivo, con independencia de la existencia de conexión externa. Por el contrario, el modelo LifeVit OL-750 carece de memoria interna para almacenamiento histórico de mediciones y basa su funcionamiento en un sistema de transmisión síncrona de datos dependiente de una conexión Bluetooth activa con un dispositivo externo.

Esta diferencia funcional afecta directamente a una prestación esencial del equipo, por lo que no puede admitirse la equivalencia técnica propuesta.

3. Incumplimiento del horario mínimo de soporte exigido

La documentación presentada establece un horario de atención y soporte de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. No obstante, el PPT exige expresamente la prestación del servicio en horario mínimo de 08:00 a 18:00 horas.

La propuesta presentada supone una reducción efectiva de dos horas diarias respecto al mínimo exigido, lo que representa una disminución del 20 % de la cobertura horaria requerida. En consecuencia, la oferta incumple las condiciones de soporte establecidas como requisito técnico obligatorio.

4. Incumplimiento de los requisitos de formación dirigidos a pacientes

El PPT exige la provisión de materiales formativos y tutoriales interactivos dirigidos tanto a profesionales sanitarios como a pacientes usuarios de la solución. Si bien la documentación aportada acredita la realización de acciones formativas para profesionales clínicos y administradores del sistema, el propio licitador manifiesta expresamente que “REVITA no se hace cargo de la formación a los pacientes”. Dicha declaración supone el reconocimiento expreso del incumplimiento de una obligación técnica establecida en el PPT, al excluir de la prestación ofertada la formación destinada a los pacientes, elemento que forma parte de los requisitos mínimos de la contratación.

5. Ausencia de un panel de integración con la Historia Clínica Electrónica (HCE)

El PPT requiere “panel intermedio de intercambio de datos en formato estándar para integración con la historia clínica electrónica (HCE) y datos de estudios”. Sin embargo, de la documentación analizada únicamente se acredita la disponibilidad de un módulo de exportación de información en formatos PDF y XLSX.

La funcionalidad de exportación documental no puede considerarse equivalente a un sistema de integración clínica, puesto que la mera generación de informes no permite el intercambio estructurado, automatizado y bidireccional de datos clínicos con la HCE mediante estándares de interoperabilidad sanitaria.

Por tanto, la solución ofertada no acredita el cumplimiento del requisito de integración exigido en el PPT.

CONCLUSIÓN: A la vista de los incumplimientos expuestos, relativos a características técnicas esenciales de los dispositivos ofertados, al horario mínimo de soporte, a las obligaciones de formación a pacientes y a los requisitos de integración con la Historia Clínica Electrónica, se concluye que la oferta presentada no cumple las prescripciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que procede proponer su exclusión del procedimiento de licitación.

Por todo lo anterior, se propone la EXCLUSIÓN DE LA OFERTA por incumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A la vista de estos antecedentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el expediente de referencia, la Mesa de Contratación **ACUERDA:**

- 1º. –Proceder a la **EXCLUSIÓN** de la oferta presentada por **HI-IBERIA INGENIERIA Y PROYECTOS SL.**, en el marco del EXPEDIENTE P.A.S. 5/2025 - *PLATAFORMA DE TELEMONITORIZACIÓN INTELIGENTE PARA SEGUIMIENTO REMOTO DE PACIENTES Y VOLUNTARIOS DE ENSAYOS CLÍNICOS, A ADJUDICAR POR LA FUNDACIÓN PARA LA*

INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRINCESA, por incumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas de obligado cumplimiento previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- 2º. - Proceder a la notificación al interesado y a su publicación en los medios que corresponde.

Contra el presente acto cabrán los recursos procedentes de conformidad con lo establecido en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares.

En Madrid,

EL PRESIDENTE
Dr. Francisco Abad Santos

NOTA: Por la presente se hace saber que el presente documento asociado al expediente referenciado, y que se corresponde con el que ha sido publicado en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid, ha sido efectivamente firmado y se encuentra dentro del expediente sito en las instalaciones de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa.